REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**PERTENENCIA**
DEMANDANTE:	JOSÉ GUACANEME BERMÚDEZ
DEMANDADO:	1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSTAQUIO GUACANEME ARENAS 2. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.
RADICADO:	255964089001-**2022-00143**-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el curador ad lítem, quien representa los intereses de JOSÉ CRISTÓBAL GUACANEME ROMERO y DAGOBERTO GUACANEME ROMERO, se notificó vía correo electrónico el 20 de abril de 2023, dando contestación a la demanda el 28 del mismo mes y año, razón por la cual, se tiene por contestada la demanda. (PDF 18-20)

Por otro lado, se hace necesario designar un curador ad lítem para que represente los intereses de los **herederos indeterminados de Eustaquio Guacaneme Arenas y Personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, en consecuencia, designar al abogado Álvaro Enrique Ramírez Iglesia, quien puede ser notificado al correo electrónico alvaroeramirez@hotmail.com, celular 312-6635402. Por secretaría remitir la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de JOSÉ CRISTÓBAL GUACANEME ROMERO y DAGOBERTO GUACANEME ROMERO, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad lítem al abogado ÁLVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIA, para que represente los intereses de los **herederos indeterminados de Eustaquio Guacaneme Arenas y Personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

TERCERO: REQUERIR a la secretaría del juzgado, con la finalidad de cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de diciembre de 2022, numeral 3.

CUARTO: NO RECONOCER personería jurídica a la doctora Yolanda Stella Calderón Villamizar, por no acreditar la condición de abogado en los términos del artículo 22 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase,

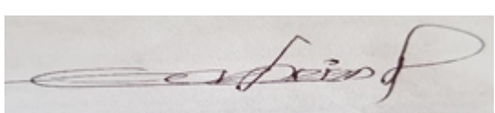

EDER ANTONIO ARIZA MADERA
Juez